OBJETO	**SUMINISTRO DE MATERIAL Y ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA DOTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLIVERIO LARA BORRERO**
CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA OLIVERIO LARA BORRERO
NIT	891102218-1
CONTRATISTA	FERREHORIZONTE NEIVA SAS
NIT (O CEDULA DE CIUDADANIA)	901.252.254-3
REPRESENTANTE LEGAL (Si aplica)	EDNA CRISTINA GUZMAN RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANIA (del representante legal, si aplica)	55.154.812
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($34.000.000) IVA Y DEMAS IMPUESTOS INCLUIDOS
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (05) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: **LUIS ALFONSO BURBANO CLEVES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.726 expedida en plata (Huila), en su calidad de rector y ordenador del gasto de la Institución Educativa Neiva (Huila) actuando según Acta de Posesión No. 0011 del 26 de Enero de 2026 y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION**, facultada para celebrar el presente contrato de compraventa **SUMINISTRO DE MATERIAL Y ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA DOTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLIVERIO LARA BORRERO** , obrando de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2002, el decreto 992 de 2002 y el decreto 1075 de 2015, por una parte; y por la otra, FERREHORIZONTE NEIVA S.AS, con NIT No. 901.252.254-3, representada legalmente por la señora **EDNA CRISTINA GUZMAN RAMIREZ** , identificado con cedula de ciudadanía No. 55.154.812 expedida en Neiva, quien para los efectos legales de este Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la Institución Educativa OLIVERIO LARA BORRERO de Neiva (Huila) desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

II. El presente contrato fue adjudicado directamente por el ordenador el gasto de la Institución Educativa, de acuerdo a la mejor oferta.

III. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

IV. Que la Institución Educativa Oliverio Lara Borrero, requiere contratar **SUMINISTRO DE MATERIAL Y ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA DOTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLIVERIO LARA BORRERO** , por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con LA INSTITUCIÓN a **SUMINISTRO DE MATERIAL Y ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA DOTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLIVERIO LARA BORRERO**

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato se circunscribe a dar estricto cumplimiento a las cláusulas y obligaciones pactadas en el presente proceso de selección, así como a las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	BUGUY ANTIPINCHAZO	3	300.000	900.000
2	TUBO DE SILICONA	1	45.000	45.000
3	SIFON ACORDEON PARA LAVAPLATOS	6	35.000	210.000
4	CAJA DE BOQUILLA	3	25.000	75.000
5	CINTA MULTISEAL 0,20 X 10	6	170.000	1.020.000
6	CANDADO YALET	16	110.000	1.760.000
7	TOMAS DE 22O AEREOS	7	28.000	196.000
8	CLAVIJAS AEREAS DE 220W	9	21.000	189.000
9	METROS CABLE ENCAUCHETADO 2X12	150	26.000	3.900.000
10	METROS CABLE ENCAUCHETADO 3X10	115	31.800	3.657.000
11	CABALLETE PARA ARQUTIECTONICA DE 2 MTS	10	50.000	500.000
12	TORNILLO AUTORPERORANTE CON GORRO	400	700	280.000
13	LINTERNA RECARGABLE GRANDE	4	115.000	460.000
14	LAMPARAS LED CON PANEL 24W	80	24.800	1.984.000
15	BOMBILLOS DE 2O AMP LED	40	10.000	400.000
16	BOMBILLOS DE 4O AMP LED	30	20.000	600.000
17	BOMBILLOS DE 3O AMP LED	30	23.000	690.000
18	BOMBILLOS DE 5O AMP LED	30	25.000	750.000
19	TOMAS DOBLES	4	5.500	22.000
20	METROS CABLE DUPLEX 2X10	100	13.500	1.350.000
21	REGLETA DE 1"	8	28.000	224.000
22	CINTA NEGRA 3M	6	25.000	150.000
23	SOLDADURA X 1/4	12	150.000	1.800.000
24	TEJA ARQUITECTONICA DE 5 MTS CA=26	6	195.000	1.170.000
25	MACHO PVC 1/2	31	700	21.700
26	HEMBRA PVC 1/2	30	800	24.000
27	CODO PVC 1/2	35	1.000	35.000
28	TEE PVC 1/2	30	1.300	39.000
29	VALVULA BOLA NAPOLI ½	10	24.500	213.900
30	LLAVE TERMINAL NAPOLI ½	10	24.500	245.000
31	CHEQUE NAPOLI 1"	1	55.000	55.000
32	CHEQUE NAPOLI 1/2"	3	30.000	90.000
33	UNIVERSALES PVC ½	5	6.000	30.000
34	CINTA MULTISEAL 0,25 X 10	7	195.000	1.365.000

35	ROLLO DE MINIPIL X 50 MTS	3	60.000	180.000
36	TAPON MACHO HG ½	10	2.500	25.000
37	TAPON ROSCADO ½	10	900	9.000
38	TAPON LISO DE ½	5	600	3.000
39	CHAZOS METALICOS 3/8	44	2.000	88.000
40	TEE ROSCADA ½	10	2.500	25.000
41	LAVAMANOS COMPLETO	5	150.000	750.000
42	TUBO SANITARIO 1 ½	3	85.000	255.000
43	TUBO PVC ½	1	24.000	24.000
44	CINTA TEFLON	2	5.000	10.000
45	UNION PVC ½	2	700	1.400
46	LLAVE MONOCONTROL PARA LAVAPLATOS	2	38.000	76.000
47	BOLSA PEGACOR X 25 KG	1	25.000	25.000
48	CHAZOS METALICOS 1/4	24	1.500	36.000
49	KILO CEMENTO GRIS	5	1.500	7.500
50	BROCA MURO ¼	1	4.500	4.500
51	BROCA MURO 3/8	1	9.500	9.500
52	HOJA DE SEGUETA	2	5.500	11.000
53	CHAPA YALET	3	100.000	300.000
54	BOLSA AMARRES PLASTICOS 15 CM	2	12.000	24.000
55	BOLSA AMARRES PLASTICOS 20 CM	2	16.000	32.000
56	BOLSA AMARRES PLASTICOS DE 0,40	1	45.000	45.000
57	ROLLO CINTA AUTOFUNDENTE	1	125.000	125.000
58	UNIVERSAL PVC 1"	10	14.500	145.000
59	UNIVERSAL PVC 1 ½"	3	43.000	129.000
60	TACOS DE 40AMPERIOS	4	45.000	180.000
61	GALON THINER	3	38.000	114.000
62	GALON ANTICORROSIVO SURTIDO	5	80.000	400.000
63	PLIEGO LIJA	15	2.500	37.500
64	CINTA ENMASCAR 1"	5	7.000	35.000
65	CANECA VINILO BRONCO TIPO 1	10	390.000	3.900.000
66	RODILLOS FELPA 9"	3	9.500	28.500
67	BROCHAS 3"	3	12.500	37.500
68	GALON ESMALTE SURTIDO	2	98.000	196.000
69	BARRAS	6	150.000	900.000
70	METROS CABLE DUPLEX 2X12	20	12.000	240.000
71	INTERRUPTORES DOBLES	16	8.500	136.000
72	CANALETAS PVC	4	15.000	60.000

73	PALAS HERRAGRO CON CABO	5	35.000	175.000
74	ROLLO DE CONCERTINA	3	150.000	450.000
75	MACHETE	5	28.000	140.000
76	PALA AHOYADORA	2	90.000	180.000

SUBTOTAL	$28.571.429
IVA	$5.428.571
VALOR TOTAL	$34.000.000

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES- DE LA ENTIDAD:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2.** Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato y sujeto a la verificación por parte del supervisor del contrato. **3.** Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral por parte del contratista, para la cual con la respectiva factura deberá allegar, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003 certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, por el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes, en el caso de conformación de unión temporal o consorcio, o por la persona natural, con la respectiva planilla de pago. **4.** Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. **5.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **6.** En desarrollo del principio de coordinación, LA INSTITUCION podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que LA INSTITUCION tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución del objeto del contrato en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del mismo. **7.** Proyectar el Acta de Liquidación del contrato a través del supervisor del mismo. **8.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

DEL CONTRATISTA: GENERALES:

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. **2.** Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio. **3.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. **4.** Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución, a través del supervisor del contrato. **6.** Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. **7.** Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo**. 8.** Conocer a cabalidad el estudio previo, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. **9.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas. **10.** Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la entrega de los bienes objeto del contrato. **11.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

ESPECÍFICAS: 1. Entregar los bienes objeto de compra con las características contenidas en las especificaciones técnicas previstas en el estudio previo y en los documentos del proceso contractual, dentro del plazo previsto por la INSTITUCIÓN. **2.** Entregar los bienes objeto de compra de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, unidades, alcance y con valores unitarios ofertados. **3.** Garantizar que la **SUMINISTRO DE MATERIAL Y ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA DOTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLIVERIO LARA BORRERO** sean nuevos y de entregarlos en perfecto estado de funcionamiento al supervisor del contrato o a quien este autorice previamente, siendo el único responsable de los mismos hasta el momento en que la Institución los reciba a entera satisfacción. **4.** El contratista deberá asumir la logística y los gastos que ocasione el transporte de los bienes y del personal que se requiera para la ejecución del contrato, desde el lugar de origen y hasta el lugar de ejecución que será en las instalaciones de la INSTITUCIÓN. **5.** Permitir al supervisor de la Institución Educativa Oliverio Lara Borrero, realizar la revisión de los bienes, previo al recibido a satisfacción de los mismos. **6.** El Contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. **7.** Expedir la factura detallada: con el valor total, correspondientes a los bienes adquiridos, discriminando el IVA y demás impuestos.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($34.000.000) IVA Y DEMAS IMPUESTOS INCLUIDOS**, y todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

LA INSTITUCION, pagará al contratista por los servicios requeridos, previa presentación de la factura o documento equivalente, debidamente legalizado y visto bueno del supervisor designado. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que cuando solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

LA INSTITUCION pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20 de Agosto 05 de 2026 y Registro Presupuestal No. 20 del 10 de agosto de 2026, ambos documentos expedidos por la auxiliar administrativa con funciones de pagadora, los pagos aquí pactados se imputarán con cargo al rubro: 2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo). Fuente de financiación SGP EDUCACION -GRATUIDAD EDUCATIVA.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se requiere por un término de CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. Recibir la remuneración por la entrega de los bienes objeto del contrato, requeridos por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA SEPTIMA.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna conservando su autonomía, sin que la actividad contratada implique el cumplimiento de funciones públicas o administrativas, ni subordinación y sin que se requiera dedicación de tiempo completo.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto

contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA INSTITUCION, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal, si lo tuviera y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA INSTITUCION contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales el CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva la Institución Educativa y que podrá ser tomada de la garantía constituida.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL CONTRATISTA de conformidad al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, constituirá a favor de LA INSTITUCION, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican, toda vez que la entidad contratante deberá precaver los perjuicios derivados de incumplimiento imputable al contratista, evitar que el contratista no cumpla con las obligaciones contraídas para la ejecución del mismo y prevenir que el contratista ejecute inadecuadamente las actividades, para lo cual se exigen los siguientes amparos:

AMPARO	% DE AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y ciento veinte (120) días más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
CALIDAD DEL LOS BIENES	10% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y ciento veinte (120) días más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de estas garantías correrá a partir de la expedición de la misma y estarán sujetas a la aprobación de LA INSTITUCION y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará a la Institución educativa una suma igual al uno por mil 1X1000 del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación hasta el 10% del valor del mismo y desde este momento autoriza en forma expresa al contratante para que dicha suma de dinero sea descontada del valor total.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. LA INSTITUCION puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. LA INSTITUCION estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa Oliverio Lara Borrero de Neiva (Huila) y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. La señora EDNA CRISTINA GUZMAN RAMIREZ o EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa Oliverio Lara Borrero de Neiva (Huila), ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la Institución Educativa Oliverio Lara Borrero de Neiva (Huila).

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA INSTITUCION con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Institución Educativa Oliverio Lara Borrero de Neiva (Huila), por intermedio de la auxiliar administrativo NELSON JAVIER AGUIRRE con funciones de Almacenista de la Institución Educativa, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda y sexta del presente contrato. 2) Informar a la rectoría respecto al incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. 4) Ejercer el control de acuerdo a lo pactado en el objeto de este contrato y en general verificar el cumplimiento del presente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y forman parte de las condiciones de este contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por LA INSTITUCION. 2) El recibo de pago de gaceta, estampilla pro electrificación rural, pro Usco y pro deportes. 3) Paz y Salvo Municipal vigente. 4) Registro presupuestal. 5) Los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. El contratista presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por LA INSTITUCION. 3. Gaceta, pago de estampillas y demás requisitos que correspondan.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que se demanden para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato correrán por parte del contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales del presente contrato las actividades se desarrollarán en la Institución Educativa Oliverio Lara Borrero de Neiva (Huila) y el domicilio en el municipio de Neiva (Huila).

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL. Una vez terminado el contrato a satisfacción, LA INSTITUCION levantará acta de liquidación final.

En constancia se firma en Neiva (Huila), a los 10 diez días del mes de agosto del 2026.

POR LA INSTITUCIÓN: LUIS ALFONSO BURBANO CLEVES
Rector

EL CONTRATISTA: EDNA CRISTINA GUZMAN RAMIREZ
55.154.812 de Neiva.